

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 150.

Miércoles 19 de Marzo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

FERROCARRILES.

Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa de la parte de la dehesa boyal de Jarilla, que ha de ocuparse con las obras del ferrocarril de Plasencia á Astorga, y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de expropiación, se anuncia por el presente edicto, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia,

puedan exponer las Corporaciones interesadas, contra la necesidad de la ocupación de indicados terrenos.

Cáceres 17 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

RELACION del Ayuntamiento interesado en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga, según los resultados del replanteo en el término municipal de Jarilla.

Ayuntamiento de Jarilla.—Desde el kilómetro 37.760 al 38.020.—Dehesa boyal, 5.017'30 metros.

Idem.—Id. id. 38.358 al 39.014.—Id., 16.214'62 id.

Idem.—Id. id. 39.014 al 39.409.—Id., 6.156 id.

Idem.—Id. id. 39.525 al 40.015.—Id., 14.170 id.

Idem.—Id. id. 40.212 al 41.115.—Id., 18.349'50 id.

Total, 59.907'42 id.

Cáceres 12 de Marzo de 1890.—El representante general de la compañía, Francisco Galan y Castillo.

MINAS.

Don Antonio Maria Espada, vecino de Lisboa, ha presentado en este Gobierno con fecha 14 del actual, una solicitud de

registro con el nombre de "Don Augusto Curado Silva," número 4.458, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otros metales, en término de Garrovillas, en la dehesa denominada Grande y sitio Cerro de Hormiguero; que linda por E. con camino que conduce de Navas del Madero á Alconetar, N. arroyo del Morisco, O. con puente de la Morisca y S. con el carril referido. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta como á 80 metros de la era titulada Hormiguero, desde dicho punto se medirán al N. 200 metros, fijando la primera estaca; al E. 200 metros, segunda estaca; al S. con el rumbo del filon, 600 metros, tercera estaca; al O. 200 metros, cuarta estaca, y desde esta al punto de partida 400 metros, con los que quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Marzo de 1890

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

MINAS.

Don Antonio Maria Espada, vecino de Lisboa, ha presentado en este Gobierno con fecha

14 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Los Espadas," núm. 4.459, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otras sustancias, en término de Garrovillas, y en la dehesa denominada de Villasbuenas, propiedad de D. Ventura Gil de la Cuesta; que linda por N. y E. con el rio Tajo, S. vereda que conduce de Garrovillas á las barcas de Acehuche y O. con terrenos de dicha dehesa. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta como á 200 metros del arroyo del Valle Setes, en lo más elevado de la cumbre, pasado el arroyo; desde dicho punto se medirán al S. 200 metros, fijando la primera estaca; al E. 200 metros, segunda estaca; al N. 600 metros, tercera estaca; al O. 200 metros, cuarta estaca, y desde esta hasta el punto de partida, 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Marzo de 1890

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES.

EJERCICIO DE 1888 A 1889.

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1888-89, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1888 á 31 de Diciembre de 1889, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
INGRESOS.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico 1888 á 1889..	684121 52
PAGOS.—Pagos verificados en igual período.....	554147 03
Existencia al terminar el ejercicio.....	129974 49

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1889.	TOTAL del ejercicio de 1888-89. — Pesetas. Cts.
1.º Rentas. Relación general núm. 1.º..	21927 27	7279 09	29206 36
2.º Portazgos y barcajes. R. id. número			
3.º Donativos legados y mandas. Relación id. núm.			
4.º Repartimiento. R. id. núm. 2.º.....	179367 85	98291 70	277659 55
5.º Instrucción pública. R. id. núm. .			
6.º Beneficencia. R. id. núm. 3.º.....	8446 99	1392 25	9839 24
7.º Ingresos extraordinarios. Relación idem núm.			
8.º Arbitrios especiales. R. id. número			
9.º Empréstitos. R. id. núm.			
10. Enajenaciones. R. id. núm. ..			
11. Resultas. R. id. núm. 4.º.....	205475 45	158660 75	364136 20
12. Movimiento de fondos ó suplementos. R. id. núm.			
13. Reintegros. R. id. núm. 5.º.....	499 65	2780 52	3280 17
14. Ampliación. R. id. núm.			
INGRESOS.....	415717 21	268404 31	684121 52
PAGOS.			
1.º Administración provincial. Relación general núm. 6	88604 45	9244 74	97849 19
2.º Servicios generales. R. id. núm. 7.º..	8376 24	6168 57	14544 81
3.º Obras obligatorias. R. id. núm. 8.º..	2733 10		2733 10
4.º Cargas. R. id. núm. 9.º.....	1935 99		1935 99
5.º Instrucción pública. R. id. núm. 10	31604 25	34004 68	65608 93
6.º Beneficencia R. id. núm. 11	179723 77	51769 95	231493 72
7.º Corrección pública. R. id. núm. 12.º..	26670 84	8771 16	35442
8.º Imprevistos. R. id. núm. 13.º.....	2888 47	150	3038 47
9.º Nuevos establecimientos. Relación idem núm. 14.º.....	45000	35000	80000
10. Carreteras. R. id. núm.			
11. Obras diversas. R. id. núm.			
12. Otros gastos. R. id. núm. 15	12044 82	3658 64	15703 46
13. Resultas. R. id. núm. 16.º.....	3678 51	2118 85	5797 36
14. Movimiento de fondos ó suplementos. R. id. núm.			
15. Ampliación. R. id. núm.			
PAGOS.....	403260 44	150886 59	554147 03

Tercera parte.—Clasificación por artículos del presupuesto.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1889.	TOTAL del ejercicio de 1888-89. — Pesetas. Cts.
1.º Rentas.			
1.º Rentas	840	250	1090
2.º Intereses	21087 27	7029 09	28116 36
	21927 27	7279 09	29206 36
4.º Repartimiento.			
Unico. Repartimiento	179367 85	98291 70	277659 55
6.º Beneficencia.			
Unico. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	8446 99	1392 25	9839 24
11.º Resultas.			
1.º Existencias	95807 47		95807 47
2.º Resultas del ejercicio de 1887-88.º..	22290 65	74810 19	97100 84
3.º Idem de ejercicios anteriores.....	87377 33	83850 56	171227 89
	205475 45	158660 75	364136 20
13.º Reintegros.			
1.º Al capítulo 2.º—Servicios generales		1615	1615
2.º Al capítulo 5.º—Instrucción pública	499 65	1165 52	1665 17
	499 65	2780 52	3280 17
PAGOS.			
1.º Administración provincial.			
1.º Gastos de la Diputación.....	83438 81	8411 50	91850 31
1.º Archivo y Depositaria.....			
3.º Comisiones especiales.....	915 75	83 25	999
4.º Arquitectos	2749 89	249 99	2999 88
5.º Médico de Baños.....	1500	500	2000
6.º Empleados del ramo de montes....			
	88604 45	9244 74	97849 19
2.º Servicios generales.			
1.º Gastos que originan las quintas... .	1590	1740	3330
2.º Idem el servicio de bagages	5938 74	2536 07	8474 81
3.º Idem la impresión y publicación del Boletín oficial	847 50	847 50	1695
4.º idem las elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º Idem las calamidades públicas.....		1045	1045
	8376 24	6168 57	14544 81
3.º Obras obligatorias.			
1.º Gastos para obras de reparación de caminos, barcas, puentes, etc. . . .			
1.º Idem para obras de conservación de caminos, barcas, puentes, etc..			
2.º Gastos que origina la construcción y conservación de las travesías..			
3.º			
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales... .	2733 10		2733 10
	2733 10	"	2733 10
4.º Cargas.			
1.º Contribuciones que deben satisfacerse por bienes que pertenecen á la provincia.....			
2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.			
3.º Para pago de los intereses y amortización del empréstito de . . .			
4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1935 99		1935 99
	1935 99	"	1935 99

5.º Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo	7081 03	643 73	7724 76
2.º Instituto de segunda enseñanza ..			
3.º Escuelas Normales	23023 22	33360 95	56384 17
4.º Sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza			
5.º Academia de Bellas Artes	1500		1500
6.º Biblioteca provincial			
7.º Museo provincial			

6.º Beneficencia.

1.º Junta provincial del Ramo	14385 60	3282 50	17668 10
2.º Hospitales	78991 13	16603 16	95594 29
3.º Casas de Misericordia			
4.º Casas de expósitos	86347 04	31884 29	118231 33
5.º Casas de maternidad			
6.º Casas de huérfanos desamparados ..			
	178723 77	51769 95	231493 72

7.º Corrección pública.

1.º Cárceles	9411 82	6981 65	16393 47
2.º Establecimientos penales	17259 02	1789 51	19048 53
	26670 84	8771 16	35442

8.º Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto	2888 47	150	3038 47
---	---------	-----	---------

9.º Nuevos establecimientos.

Unico. Cantidades que se destinan para fundar ó constituir establecimientos de Beneficencia é Instrucción	45000	35000	80000
---	-------	-------	-------

12.º Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	12044 82	3658 64	15703 46
---	----------	---------	----------

13.º Resultas.

1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1888	3678 51	2118 85	5797 36
2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha			
	3578 51	2118 85	5797 36

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Cáceres 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1888-89, á que la misma corresponde.

Cáceres 2 de Enero de 1890.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

Provincia de Cáceres.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 49 y 59 del vigente Reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se cita á todos los individuos que componen los gremios que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir á esta oficina en los dias y horas que á cada uno de dichos gremios se designan, con el fin de nombrar Síndicos y clasificadores, ó aquellos solamente, según la importancia numérica de cada gremio ó colegio, y proceder al reparto de las cuotas entre aquellos cuyo número de individuos no llegue á diez.

INDUSTRIALES QUE SE CITAN.

Dia 1.º de Abril.

Vendedores de hierro por mayor y menor, nueve mañana.
Idem de tegidos por id. id., nueve y media id.
Idem de quincalla fina, diez id.
Idem por menor de alfombras y tegidos, diez y media id.
Idem por id. de drogas, once id.
Idem por id. de camas de hierro doradas, once y media id.
Cafés, doce id.
Vendedores por menor de tegidos, doce y media id.
Idem por id. de quincalla ordinaria, una tarde.
Idem por mayor de vino del país, una y media id.

Dia 2.

Vendedores de objetos de escritorio, nueve mañana.
Tiendas de ultramarinos, nueve y media id.
Vendedores de cera labrada, diez idem.
Idem por menor de curtidos, diez y media id.
Tiendas de chocolates, once id.
Vendedores por menor de relojes, once y media id.
Idem por id. de vino y aguardiente del país, doce id.
Idem por id. de jergas y costales, doce y media id.
Casas de huéspedes, una tarde.
Paradores y mesones, una y media id.

Dia 5.

Tiendas de Abacería, nueve mañana.
Vendedores de cacharrería ordinaria, nueve y media id.
Idem de efectos de esparto, diez idem.
Tiendas de aceite y vinagre, diez y media id.
Vendedores por menor de semillas, once id.
Tablajeros, once y media id.
Vendedores de carbon, doce id.
Idem de muebles usados, doce y media id.
Agentes de negocio, una tarde.
Idem de ferrocarriles, una y media id.

Dia 7.

Corredores de comercio, fincas, etcétera, nueve mañana.
Periódicos quincenales, nueve y media id.
Almacenistas de petróleo, diez id.
Idem de maderas, diez y media id.
Mesas de billar, once id.
Idem de naipes, once y media id.
Albítares y herradores, doce id.
Farmacéuticos, doce y media id.
Médicos-Cirujanos, una tarde.
Sangradores, una y media id.

Dia 8.

Veterinarios, nueve mañana.
Abogados, nueve y media id.
Escribanos de Juzgados, diez id.
Notarios colegiados, diez y media idem.
Procuradores de Juzgado y Audiencia, once id.
Relatores, once y media id.
Orifices plateros, doce id.
Confiteros, doce y media id.
Sombrereros con taller y tienda, una tarde.
Sastres que surten géneros, una y media id.

Dia 9.

Horno de pan de la clase 8.ª, nueve mañana.
Guarnicioneros, nueve y media id.
Peluqueros en salón, diez id.
Carpinteros con taller, diez y media id.
Constructores de carros, once id.
Encuadernadores, once y media idem.
Herreros y cerrajeros, doce id.
Hojalateros, doce y media id.
Hornos de pan de la clase 9.ª, una tarde.
Barberos, una y media id.

Dia 10.

Sastres á la medida, nueve mañana.
Zapateros, nueve y media id.

Cáceres 17 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Martínez Tristan.

En la Gaceta de Madrid núm. 75, correspondiente al dia 16 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

Habiéndose cometido algunos errores de copia en el siguiente decreto publicado en la Gaceta de Madrid del dia de ayer, se reproduce rectificado.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

Señora: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplíen y vigoricen lo que sobre las mismas esté legislado en el tit. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y bene-

fiiciosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de la misma Junta, y se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuere exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fueren festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiese fijado.

Art. 3.º Si no asistiere el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres señores Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejaren de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usare de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el artículo 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata notificará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado ó procurará que

lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confien, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10.º Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administran las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de las mismas.

Art. 11.º Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12.º Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Alcaldías Constitucionales.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último y que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Sesión ordinaria del día 23.

(Continuación.)

Asimismo se acordó sean satisfechas 40 pesetas á los cuatro individuos que han efectuado el cuento del ganado, para consignar las altas ó bajas en el apéndice al amillaramiento, importe de cuatro días invertidos por cada uno.

En la misma forma se acordó se satisfaga á Francisco Sanchez y Sanchez 10 pesetas,

importe de un marco y cristal que se ha comprado en su comercio, para colocar el retrato de S. M. la Reina Regente de España.

En virtud de la comunicación que á esta Corporación dirige el Sr. Presidente de la Diputación provincial, interesando que este Ayuntamiento contribuya á los gastos del monumento proyectado en Medellín á la memoria de Hernán Cortés, por unanimidad se acordó que este municipio se suscribe por 50 pesetas.

Se interesó á los Sres. Concejales asistan puntuales el domingo, día 26 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento para el presente reemplazo.

Sesión ordinaria del día 30.

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Benito Serrano Martín, se abrió esta sesión que dió principio leyendo la anterior.

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1889-90, por unanimidad se fijó definitivamente, ordenando se exponga al público por espacio de quince días, según lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, y fenecido este plazo con diligencia que lo acredite, se convoque á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 22 de la ley electoral, se acordó que el día 1.º del próximo mes de Febrero, se expongan al público las listas electorales para las de Concejales.

Según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y art. 155 de la ley Municipal, por unanimidad se acordó la distribución de fondos, ordenando sean satisfechas las atenciones vencidas en el presente mes.

Asimismo se acordó sean satisfechas á D. Pedro Bao, 28 pesetas 50 céntimos, á que asciende la cuenta presentada de encuadernación de documentos impresos de la Secretaría.

En la misma forma se acordó aprobar el convenio celebrado con el vigilante del hilo telegráfico de esta estación, por el que se le abonan la cantidad de 100 pesetas.

Asimismo se acordó autorizar al Concejal D. Blas Vergel Martín y Secretario D. Luis Serrano Floriano, para que se acerquen al Letrado D. Saturnino Serrano, é interesen á dicho señor les manifieste los derechos que tenga devengados en las diferentes consultas que

por cuenta de este municipio ha evacuado.

Torrejoncillo 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Serrano.—El Secretario, Luis Serrano.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER. Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciática, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Tosas, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Felt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK.

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.